

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 2022-00075-00. Señora Juez, a su despacho el presente proceso FIJACION DE ALIMENTOS, informándole que se recibió vía correo electrónico de la oficina judicial de esta seccional, el cual correspondió por reparto. Riohacha, D. T. y C., Abril 04 de 2022.

RICARDO LOPEZ SUAREZ
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Abril cuatro (04) del Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO FIJACION DE ALIMENTOS

DEMANDANTE	DAIDINETH MARIA PANA MENDOZA.
DEMANDADO	ASAEI DE JESUS TESILLO CASTRO.
ASUNTO	ADMITE DEMANDA.
RADICADO	44-001-31-10-001-2022-00075-00

Por reunir los requisitos conforme a la Ley 640 de 2001, del Artículo 82 del C. G. del P., Artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia en concordancia con el Art. 397 del C. General del Proceso, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha-La Guajira,

RESUELVE

- 1.- Se **ADMITE** la demanda de **FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS**, promovida por la señora **DAIDINETH MARIA PANA MENDOZA**, quien actúa mediante apoderado y en representación de su menor hija NNA **A.D.J.T.P.**, en contra del señor **ASAEI DE JESUS TESILLO CASTRO**.
2. **NOTIFIQUESE** personalmente el auto admisorio y córrasele traslado de la demanda con entrega de la copia y sus anexos correspondientes al señor **ASAEI DE JESUS TESILLO CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía 84.091.305, por el termino de diez (10) días para su contestación, tal y como lo indica el artículo 291 numeral 4 del Código General del Proceso.
3. **ENTERESE** a la Defensora de Familia y Procuradora de Familia.
4. Concédase el beneficio de amparo de pobreza, solicitado por el apoderado judicial de la demandante, de conformidad en el artículo 153 del Código General del Proceso
5. Atendiendo a que el apoderado demandante denunció dirección electrónica de la contraparte, según lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2021, la

notificación personal del demandado **ASAEL DE JESUS TESILLO CASTRO**, se surtirá a través del correo electrónico que se suministró, comunicación a la que se deberá adjuntar copia de la demanda y sus anexos. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos DOS (2) DÍAS hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, con esa finalidad, el señor **ASAEL DE JESUS TESILLO CASTRO** tendrá el término de DIEZ (10) DÍAS para que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

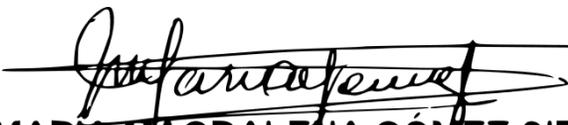
6. Con fundamento en los artículos 397 del Código general del Proceso y 129 Ley 1098 de 2006 y como quiera que existe prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria, entre padre e hijos se fija como ALIMENTOS PROVISIONALES a cargo del señor **ASAEL DE JESUS TESILLO CASTRO**, y a favor de la menor NNA **A.D.J.T.P.**; en porcentaje del 30% del salario, e igual porcentaje de las prestaciones sociales, bonos y demás emolumentos que perciba el señor **ASAEL DE JESUS TESILLO CASTRO** como miembro activo de la Policía Nacional.

7. **DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN** del 30% del salario, e igual porcentaje de las prestaciones sociales, bonos y demás emolumentos que perciba el señor **ASAEL DE JESUS TESILLO CASTRO** identificado con cédula de ciudadanía No. 84.091.305 expedida en Riohacha-La Guajira, como miembro activo de la Policía Nacional. Dicha cuota deberá ser consignada por el Tesorero-Pagador de la Policía Nacional o quien haga sus veces, dentro de los cinco primeros días de cada mes a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. 44-001-2033001 del Banco Agrario de Colombia, a favor de la demandante, señora **DAIDINETH MARIA PANA MENDOZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.936.044 expedida en Riohacha (La Guajira).

8. Como garantía de futuras cuotas alimentarias se decreta el embargo y retención del porcentaje del 30% de las cesantías a que tenga derecho el demandado señor **ASAEL DE JESUS TESILLO CASTRO**.

9. Reconózcasele personería al doctor **LUIS ERNESTO RAMOS CUESTA** como apoderado de la señora **DAIDINETH MARIA PANA MENDOZA** en los términos y para los efectos del poder a él conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

